Expediente No. CSC-183-22
INVERSIONES FIFO SAS Y OTROS
Municipio de Pasto-Departamento de Nariño

RESOLUCIÓN No. 5VS / 1529

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010 Y EL DECRETO 1076 DE 2015

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No 705 del 12 de octubre de 2022**, "CORPONARIÑO" otorgó a nombre de la sociedad **INVERSIONES FIFO SAS**, identificada con Nit No. 901.319.210-1, representada legalmente por el señor **IVAN MAURICIO RENGIFO MATTA**, identificado con C.C No. 12.993.612 de Pasto (N), y los señores **RAUL FERNANDO MOSQUERA MERA**, identificado con C.C 10.025.424 de Pereira (R), **CARLOS ANDRES JURADO BRAVO**, identificado con C.C No 98.389.200 de Pasto (N), **DAVID ESTEBAN RUANO FRANKIZ**, identificado con C.C No 1.085.296.944 expedida en Pasto (N), **YANETH ALEXANDRA LASSO GUERRERO,** identificada con C.C No 30.737. 058. de Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** localizada en la fuente **"QUEBRADA LA MONTAÑA DEL OSO"**, ubicada en el sector Altos de Daza, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño; un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 LPS)**, equivalente al 8.33% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 980833 Y: 631431- H:3021 msnm.(Folio 51).

Que mediante oficio con radicado interno No. 2028, de la oficina de Archivo y Correspondencia, la sociedad INVERSIONES FIFO SAS, identificada con Nit No . 901.319.210-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO RENGIFO MATTA , identificado con C.C No. 12.993.612 de Pasto (N), presento solicitud de inclusión de las señoras ANA GILMA CONTRERAS identificada con C.C No 51.679.168 expedida en Bogotá (DC), MIRIAM GARCIA CONTRERAS identificada con C.C No 39.687.421 expedida en Bogotá (DC) y RITA DEL ROSARIO GUERRERO DE CUARAN identificada con C.C No 30.708.594 expedida en Pasto (N), presentando documentación de los nuevos beneficiarios de la concesión de aguas, también solicita la modificación del Articulo Segundo para que se anexe tres (03) bodegas y la planta de gas e igualmente manifiestan que no se adicione aumento de caudal otorgado de la concesión o punto de captación y se modifique el Artículo Quinto donde se detalla los beneficiarios de la concesión.(Folio 58)

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

"***ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2:*** *La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974: En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2: *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2: *Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Es preciso destacar que mediante el precepto 1076 de 2015 se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible el cual no contempla la modificación de concesión aguas.

No obstante, a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas cuando *"no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho".*

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad

3. Cuando se pretendan varias las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera el licenciatario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

Por consiguiente, es procedente parcialmente realizar las modificaciones pertinentes al permiso de concesión de aguas, de acuerdo a lo siguiente:

- Es procedente realizar la inclusión de las señoras **MIRIAM GARCIA CONTRERAS** identificada con C.C No 39.687.421 expedida en Bogotá (DC) y **RITA DEL ROSARIO GUERRERO DE CUARAN** identificada con C.C No 30.708.594 expedida en Pasto (N), de acuerdo al cumplimiento de requisitos que solicita la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO.
- Es improcedente continuar con el trámite de inclusión de la señora **ANA GILMA CONTRERAS** identificada con C.C No 51.679.168 expedida en Bogotá (DC), en consecuencia, del estado jurídico del certificado de libertad y tradición al encontrarse como titular la sociedad DISTRIBUIDORA SALGAR LTDA, identificada con Nit No. 8000566747.
- Es procedente otorgar el permiso de anexar tres (03) bodegas y la planta de gas, porque los interesados no solicitan incremento de recurso hídrico.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 705 del 12 de octubre de 2022, dentro del expediente CSC-183-22, lo siguiente.

> ***"ARTÍCULO PRIMERO**: Conceder a nombre de la sociedad **INVERSIONES FIFO SAS**, identificada con Nit No. 901.319.210-1, representada legalmente por el señor **IVAN MAURICIO RENGIFO MATTA** , identificado con C.C No. 12.993.612 de Pasto (N), y los señores **RAUL FERNANDO MOSQUERA MERA**, identificado con C.C 10.025.424 de Pereira (R), **CARLOS ANDRES JURADO BRAVO** identificado con C.C No 98.389.200 de Pasto (N), **DAVID ESTEBAN RUANO FRANKIS** identificado con C.C No 1.085.296.944 expedida en Pasto (N), **YANETH ALEXANDRA LASSO GUERRERO** identificada con C.C No 30.737. 058. de Pasto (N),**MYRIAM GARCIA CONTRERAS** identificada con C.C No 39.687.421 expedida en Bogota (DC) y **RITA DEL ROSARIO GUERRERO DE CUARAN** identificada con C.C No 30.708.594 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** localizada en la fuente **"QUEBRADA LA MONTAÑA DEL OSO"**, ubicada en el sector Altos de Daza , Municipio de Pasto, Departamento de Nariño; un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0.1 LPS)**, equivalente al 8.33% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 980833 Y: 631431- H:3021 msnm.*
>
> ***"ARTICULO SEGUNDO.** El caudal a conceder es de CERO PUNTO UNO LITROS POR SEGUNDO (0,1 L/s.) de la concesión autorizada será destinada para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de ocho (08) bodegas de usuarios asentados en la vereda Alto de Daza del Municipio de Pasto y la planta de gas . Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas".*
>
> ***"ARTICULO QUINTO.** La vigencia de esta concesión es de cinco (05) años a partir de la notificación del 16 de octubre del 2022 ,plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores la sociedad **INVERSIONES FIFO SAS**, identificada con Nit No. 901.319.210-1, representada legalmente por el señor **IVAN MAURICIO RENGIFO MATTA** , identificado con C.C No. 12.993.612 de Pasto (N), y los señores **RAUL FERNANDO MOSQUERA MERA**, identificado con C.C 10.025.424 de Pereira (R), **CARLOS ANDRES JURADO BRAVO** identificado con C.C No 98.389.200 de Pasto (N), **DAVID ESTEBAN RUANO FRANKIS** identificado con C.C No 1.085.296.944 expedida en Pasto (N), **YANETH ALEXANDRA LASSO GUERRERO** identificada con C.C No 30.737. 058. de Pasto (N), **MYRIAM GARCIA CONTRERAS** identificada con C.C No 39.687.421 expedida en Bogota (DC) y **RITA DEL ROSARIO GUERRERO DE CUARAN** identificada con C.C No 30.708.594 expedida en Pasto (N).*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No 705 del 12 de octubre de 2022

Notifíquese al señor IVAN MAURICIO RENGIFO MATTA , identificado con C.C No. 12.993.612 de Pasto (N),al correo electrónico mateonarvaezerazo@gmail.com, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 23 AGO 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA NATHALIA MORENO SANTANDER
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luís Realpe
Profesional Universitario.

Proyectó: Dra Luisa Latorre